

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
2 de septiembre de 2005
ESPAÑOL
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

La Haya

28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005

**Informe sobre el proyecto de directrices para la selección y el empleo
de personal proporcionado gratuitamente a la
Corte Penal Internacional**

Nota de la Secretaría

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha recibido el siguiente informe, que el Secretario de la Corte somete, con la anuencia de la Presidencia y el Fiscal, al examen de la Asamblea de los Estados Partes.

Informe sobre el proyecto de directrices para la selección y el empleo de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional

1. El proyecto de directrices para la selección y el empleo de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional, que figura en el anexo de este documento, se somete al examen y la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes. En el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto de Roma se contempla la posibilidad de recurrir, en circunstancias excepcionales, a personal proporcionado gratuitamente y se asigna a la Asamblea la responsabilidad de establecer directrices para la selección y el empleo de este tipo de personal.
2. Habida cuenta de la intensificación de las actividades de investigación y de otro tipo, la Corte tal vez necesite muy pronto recurrir a conocimientos especializados, que no siempre son fácilmente asequibles. El mandato único de la Corte y su necesidad de aplicar las garantías procesales debidas y el estado de derecho significan que en ocasiones tendrá que hacer frente a situaciones en que habrá que obtener rápidamente personal temporero altamente cualificado. La Corte tal vez tenga que solicitar a los Estados Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que proporcionen ese personal especializado. Esta asistencia puede sólo prestarse con arreglo a las directrices que establezca la Asamblea.
3. La elaboración de las directrices corrió a cargo de un Grupo de Trabajo interinstitucional y han sido aprobadas por todos los órganos de la Corte. Al formular las directrices, el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta la experiencia de las Naciones Unidas con respecto al personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades.
4. A continuación se exponen algunos de los principios que guiaron al Grupo de Trabajo en la formulación de las directrices:
 - los principios estipulados en el Estatuto, como la garantía de que se cuenta con el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que se tendrán en cuenta, *mutatis mutandis*, los criterios establecidos en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
 - la necesidad de restringir las categorías de personas a quienes la Corte puede emplear gratuitamente;
 - la necesidad de restringir el recurso al personal proporcionado gratuitamente a las circunstancias específicas y excepcionales contempladas en el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto;
 - la necesidad de que el personal proporcionado gratuitamente mantenga los mayores niveles de confidencialidad y respete la imparcialidad y la independencia de la Corte en el desempeño de sus funciones;
 - la necesidad de garantizar que el recurso al personal proporcionado gratuitamente no obedece a una planificación deficiente y que ese personal no sustituye a los funcionarios que hay que contratar para los puestos presupuestados para cumplir el mandato de la Corte.

5. Las obligaciones respectivas de la Corte y el donante se especificarán en un acuerdo que firmarán ambas partes antes del empleo del personal proporcionado gratuitamente.
6. El personal proporcionado gratuitamente podrá estar adscrito a cualquier órgano de la Corte y el órgano empleador tendrá que justificar en cada caso la necesidad de recurrir a este tipo de personal.
7. La presentación de informes periódicos a la Asamblea sobre el empleo de personal proporcionado gratuitamente garantizará el riguroso seguimiento y cumplimiento de estas directrices.
8. El empleo de personal proporcionado gratuitamente puede tener repercusiones financieras para la Corte, en particular porque el proyecto de directrices contempla que los gastos de apoyo a los programas puedan no tenerse en consideración en casos excepcionales. Como la Corte no puede prever por adelantado ni el número de personal proporcionado gratuitamente que tendrá que emplear, ni en qué casos no se tendrán en cuenta los gastos de apoyo a los programas, en este momento no pueden cuantificarse los costos consiguientes. En cualquier caso, la Corte opina que estos costos serán limitados y que, en consecuencia, podrán sufragarse mediante la reasignación de fondos en el seno de cada órgano.

Anexo

Proyecto de directrices para la selección y el empleo de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional

Índice

		<i>Página</i>
Sección 1	Ámbito de aplicación	5
Sección 2	Condiciones para la aceptación de personal proporcionado gratuitamente	5
Sección 3	Información a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales	5
Sección 4	Selección	6
Sección 5	Funciones	6
Sección 6	Duración de las funciones	6
Sección 7	Condición	7
Sección 8	Remuneración, seguro médico y de vida, pensión y otras prestaciones sociales	7
Sección 9	Licencia anual	7
Sección 10	Desempeño de las funciones	8
Sección 11	Normas de conducta	8
Sección 12	Responsabilidad	8
Sección 13	Reclamaciones de terceros	9
Sección 14	Acuerdo con la Corte	9
Sección 15	Aplicación de las presentes directrices	9
Sección 16	Disposiciones finales	9

Proyecto de directrices para la selección y el empleo de personal proporcionado gratuitamente a la Corte Penal Internacional

Sección 1 Ámbito de aplicación

Las presentes directrices son aplicables al personal proporcionado gratuitamente empleado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “el Estatuto”) y que no desempeñe sus funciones con arreglo a otro régimen establecido, como el que se aplica a los becarios y los profesionales invitados.

Sección 2 Condiciones para la aceptación de personal proporcionado gratuitamente

2.1 Cada órgano de la Corte Penal Internacional (en adelante, “la Corte”) podrá aceptar a personal proporcionado gratuitamente solamente en circunstancias excepcionales para que aporte conocimientos técnicos de los que no se disponga en el órgano, a fin de cumplir funciones muy especializadas para las que no se necesite ese tipo de conocimientos de manera permanente (en adelante, “funciones especializadas”), como determine el órgano respectivo, durante un período limitado y especificado.

2.2 No se solicitará ni aceptará a personal proporcionado gratuitamente para que sustituya a los funcionarios que haya que contratar para los puestos autorizados para el desempeño de las funciones regulares y normales de la Corte.

Sección 3 Información a los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

3.1 Al prepararse el presupuesto, cuando se prevea que, en relación con dicho presupuesto, se necesitará personal en las condiciones previstas en la sección 2.1 de estas directrices, el órgano de la Corte en que habrá que prestar los servicios se pondrá en contacto con los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, “los Estados Partes”), las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales (en adelante, “otras entidades”) por conducto del Secretario de la Corte, para informarles de las tareas concretas para las que se necesita personal proporcionado gratuitamente y pedirá a los Estados Partes y a las otras entidades que, en el plazo de tres meses, indiquen a la persona o personas que podrían prestar los servicios especializados necesarios.

3.2 En el caso de que surjan necesidades imprevistas tras la aprobación del presupuesto, el órgano de la Corte en que habrán de prestarse los servicios pedirá a los Estados Partes y a las otras entidades, por conducto del Secretario de la Corte, que indiquen a la persona o personas que podrán prestar la asistencia necesaria dentro de un plazo compatible con la urgencia del caso.

3.3 La Corte implantará mecanismos eficaces para configurar una lista de personal que pueda proporcionarse gratuitamente, teniendo debidamente en cuenta *mutatis mutandis* los criterios estipulados en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto. Para obtener datos para la configuración de esa lista, podrá enviarse un cuestionario a todos los Estados Partes y otras

entidades invitándoles a mostrarse interesados en proporcionar personal que posea el tipo de conocimientos técnicos que pueda necesitar la Corte. También podrá pedirse a los Estados Partes y otras entidades que informen a la Corte de cualesquiera cambios con respecto de su respuesta inicial.

Sección 4 Selección

4.1 Todos los candidatos serán evaluados por el órgano de la Corte que haya formulado la solicitud, a fin de seleccionar el candidato mas idóneo de conformidad con las normas de contratación establecidas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto en relación con las calificaciones, la experiencia y demás factores exigidos, teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual estarán disponibles los candidatos.

4.2 Al elegir a un candidato, el órgano de la Corte que haya formulado la solicitud aplicará debidamente, *mutatis mutandis*, los criterios estipulados en el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto.

Sección 5 Funciones

5.1 Sólo se podrá asignar al personal proporcionado gratuitamente las funciones que estén en consonancia con las condiciones definidas en la sección 2.1 *supra*.

5.2 El personal proporcionado gratuitamente no podrá supervisar a funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales ni participar en la adopción de decisiones que afecten al estatuto, los derechos o las prestaciones de los funcionarios. En casos excepcionales, sin embargo, el personal proporcionado gratuitamente podrá ejercer la supervisión técnica de los funcionarios que trabajen directamente para ellos.

Sección 6 Duración de las funciones

6.1 El personal proporcionado gratuitamente podrá ser aceptado por un período inicial de hasta un año. Las necesidades del órgano de la Corte concernido serán examinadas detenidamente al prepararse cada uno de los presupuestos siguientes a fin de determinar si esas funciones siguen siendo de carácter tan especializado que a la Corte no le conviene contar con la capacidad técnica necesaria y, en consecuencia, contratar a los funcionarios.

6.2 El personal proporcionado gratuitamente no podrá solicitar un puesto en la Corte, ni ser nombrado para ocupar un puesto en la Corte, durante un período de seis meses a partir de la fecha de terminación de su servicio.

6.3 Los servicios que preste el personal proporcionado gratuitamente podrán terminar antes de la fecha estipulada en el acuerdo suscrito entre la Corte y el Estado Parte u otra entidad que proporcione personal gratuitamente a la Corte (en adelante, “el donante”) siempre que cualquiera de las partes notifique por escrito la intención de terminar los servicios con un mes de antelación.

Sección 7 Condición

El personal proporcionado gratuitamente, mientras desempeñe funciones para la Corte, tendrá la condición de experto y se beneficiará de los privilegios, inmunidades y facilidades contemplados en el artículo 21 del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte

Penal Internacional, el Acuerdo relativo a la Sede entre la Corte y el Reino de los Países Bajos y en cualquier otro acuerdo que garantice privilegios e inmunidades a los expertos de la Corte.

Sección 8

Remuneración, seguro médico y de vida, pensión y otras prestaciones sociales

8.1 El donante pagará todos los gastos relacionados con los servicios del personal proporcionado gratuitamente, incluidos los sueldos, las prestaciones y los beneficios a que tenga derecho, así como los gastos de viaje del personal proporcionado gratuitamente hacia el lugar de destino y desde éste. Durante la totalidad del período en que dicho personal preste servicios en virtud del acuerdo, el donante se comprometerá también a proporcionarle un seguro médico y de vida adecuado, así como un seguro para casos de enfermedad, discapacidad y fallecimiento imputables a la prestación de servicios a la Corte.

8.2 Los gastos que efectúe el personal proporcionado gratuitamente durante viajes oficiales en cumplimiento de sus funciones serán pagados por la Corte según los mismos criterios que se aplican a los gastos efectuados por sus funcionarios en tales circunstancias, incluso en lo que se refiere al pago de dietas ordinarias o dietas por misión, según proceda.

8.3 El donante deberá reembolsar a la Corte los gastos de apoyo a los programas relacionados con el personal proporcionado gratuitamente. Estos gastos se calculan sobre la base del promedio de los gastos de mantenimiento de los locales, el equipamiento, los suministros, el mantenimiento del equipo y los programas informáticos, las telecomunicaciones, los servicios de seguridad y los servicios administrativos. El costo medio anual de estos servicios se cifra en torno al 13 por ciento del costo medio de un funcionario de categoría P-3/P-4. El Secretario o el Fiscal, según proceda, podrá hacer excepciones a lo dispuesto en el presente párrafo si las actividades del personal proporcionado gratuitamente no justifican la imposición de los gastos de apoyo totales o si el donante no puede reembolsar esos gastos por motivos económicos.

Sección 9

Licencia anual

9.1 El personal proporcionado gratuitamente podrá hacer uso de licencia anual de conformidad con las condiciones de servicio establecidas por el donante, pero la duración de dicha licencia no podrá ser superior a la de la licencia de los funcionarios de la Corte. En consecuencia, podrán concederse, como máximo, dos días y medio de licencia por cada mes completo de servicio ininterrumpido al personal proporcionado gratuitamente.

9.2 Los planes de licencia deberán ser aprobados por adelantado por el jefe de la sección o división de la Corte correspondiente.

Sección 10

Desempeño de las funciones

10.1 El personal proporcionado gratuitamente desempeñará sus funciones bajo la autoridad del funcionario competente de la Corte, o de toda persona que actúe en su nombre, y cumplirá plenamente sus instrucciones. El personal proporcionado gratuitamente se comprometerá a respetar todos los reglamentos, normas, ordenanzas, procedimientos e instrucciones administrativas de la Corte.

10.2 El desempeño de las funciones asignadas al personal proporcionado gratuitamente será evaluado de conformidad con los principios del sistema de evaluación del desempeño de la Corte.

Sección 11

Normas de conducta

11.1 El personal proporcionado gratuitamente deberá mantener los mayores niveles de confidencialidad en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Estatuto del Personal, el Reglamento del Personal y cualesquiera otras instrucciones administrativas de la Corte. El personal proporcionado gratuitamente tal vez tenga que firmar otras promesas de confidencialidad al iniciar sus funciones.

11.2 El personal proporcionado gratuitamente respetará la imparcialidad e independencia de la Corte y del órgano receptor y no recabará, ni aceptará, instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Corte respecto de los servicios que presta con arreglo al acuerdo. Asimismo se abstendrá de todo comportamiento que pueda desacreditar a la Corte o al órgano receptor y no podrá participar en actividad alguna que sea incompatible con los propósitos y objetivos de la Corte.

11.3 El personal proporcionado gratuitamente procederá con máxima discreción en todos los asuntos relacionados con sus funciones. A menos que haya sido debidamente autorizado por el funcionario competente de la Corte, no proporcionará en ningún momento a los medios de información ni a ninguna institución, persona, gobierno u otra autoridad ajena a la Corte información alguna que no se haya hecho pública y de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con la Corte o el órgano receptor. Tampoco hará uso de ninguna información de esa índole sin la autorización por escrito del jefe del órgano receptor de la Corte, y en ningún caso podrá utilizar dicha información en beneficio propio. Esas obligaciones no se extinguirán después de que haya dejado de prestar servicios en la Corte.

Sección 12

Responsabilidad

12.1 En caso de desempeño no satisfactorio o de incumplimiento de las normas de conducta enunciadas precedentemente, se podrá proceder a la revisión inmediata de la adscripción por iniciativa de la Corte.

12.2 Toda violación grave de los deberes y obligaciones que, a juicio del jefe del órgano receptor de la Corte, justifique la separación del servicio antes de terminado el período de preaviso será comunicada inmediatamente al donante a fin de obtener su anuencia para el inmediato cese en el empleo. La Corte podrá decidir limitar o prohibir el acceso a los locales de la Corte del individuo en cuestión cuando la situación lo requiera.

12.3 El donante reembolsará a la Corte toda pérdida financiera o daño de equipo o bienes de propiedad de la Corte que hayan sido provocados por personal proporcionado gratuitamente por el donante cuando dicha pérdida o daño a) haya tenido lugar fuera del desempeño de servicios para la Corte; b) obedezca o se deba a negligencia grave o falta intencional del personal proporcionado gratuitamente; o c) obedezca o se deba a violación o abierto desacato, por dicho personal, de las normas y políticas aplicables.

Sección 13

Reclamaciones de terceros

La Corte será responsable de tramitar las reclamaciones de terceros en los casos en que la pérdida o el daño de bienes de su propiedad, o la muerte o lesiones personales, hayan sido provocados por las acciones u omisiones del personal proporcionado gratuitamente mientras prestaba servicios a la Corte con arreglo al acuerdo con el donante. Sin embargo, si

la pérdida, el daño, la muerte o las lesiones se debiesen a negligencia grave o a una falta intencional del personal proporcionado gratuitamente por el donante, el donante será responsable de reembolsar a la Corte todas las cantidades que esta hubiere pagado a los demandantes y todos los costos para la Corte derivados de la liquidación de esas reclamaciones.

Sección 14 **Acuerdo con la Corte**

14.1 Las obligaciones respectivas de la Corte, el donante y el personal proporcionado gratuitamente se determinaran claramente en un acuerdo oficial entre la Corte y el donante. Quienes hayan de prestar servicios en calidad de personal proporcionado gratuitamente lo harán con arreglo a las condiciones convenidas por la Corte y el donante, incluido el pago directo y en su totalidad de la remuneración por el donante. El acuerdo se ajustará a estas directrices.

14.2 Los deberes y obligaciones indeclinables que la Corte esperara que toda persona proporcionada gratuitamente respete se indicarán expresamente en el acuerdo con el donante y en una promesa individual que firmará la persona adscrita gratuitamente.

Sección 15 **Aplicación de las presentes directrices**

15.1 Cada órgano de la Corte será responsable de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes directrices. La Sección de Recursos Humanos de la Corte garantizará el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos estipulados en las presentes directrices.

15.2 Cada órgano de la Corte someterá a la Sección de Recursos Humanos, previa petición, la información necesaria para la preparación de los informes anuales sobre el personal proporcionado gratuitamente que se presentarán a la Asamblea de los Estados Partes.

Sección 16 **Disposiciones finales**

Las presentes directrices entrarán en vigor el